

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA (FACPCE) 39/2013 QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS 6 Y 17, LOS PRECIOS QUE VUELAN Y MÁS INFLACIÓN

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), por medio de su resolución técnica (RT) 39/2013, del 4/10/2013, reconsideró aspectos significativos de la expresión en moneda homogénea, modificando sus resoluciones técnicas 6/1984 y 17/2000. Al respecto, se modifican las disposiciones relativas a dicha expresión en moneda homogénea, incorporándose como parámetro cuantitativo para la evaluación de un contexto inflacionario a una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100%, considerando el índice de precios internos al por mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Por otra parte, se modifican las disposiciones referidas a la interrupción y posterior reanudación de los ajustes, estableciéndose que cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados, conforme a lo establecido en la resolución técnica (FACPCE) 6/1984, deberá tratar las cifras re-expresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes. Asimismo, se dispone que si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste. La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación. Las modificaciones producen la necesidad de derogar la resolución (FACPCE) 287/2003. Por último, se recomienda a los consejos profesionales adheridos establecer la aplicación de estas disposiciones a partir del 4/10/2013.

"Esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 1/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país"

(R. (FACPCE) 287/2003, derogada por la RT 39/2013, art. 2)

INTRODUCCIÓN

El trabajo tiene como objetivo analizar las últimas modificaciones a las resoluciones técnicas 6 y 17 con relación a la aplicación del vulgarmente conocido como "Ajuste Integral por Inflación de los Estados Contables". No obstante, conceptualmente, se halla normado un ajuste por inflación global del estado de resultados, que tiene su antecedente en la resolución 183/1979 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

"Establecer un período de transición de 2 (dos) años, a partir de la vigencia general de esta resolución (RT 6), durante el cual se aplicará el siguiente régimen: los profesionales citados (matriculados en los CPCE) aceptarán que los entes emisores de estados contables, excepto las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la ley 19550, efectúen la reexpresión del estado de resultados mediante la inclusión de una sola partida cuyo importe surgirá por diferencia entre el resultado del período reexpresado en moneda de cierre (...) y el resultado del período que surge del estado de resultados sin reexpresar. Dicha partida podrá denominarse 'Ajuste global del resultado del período (o ejercicio)'.

Si el ente aplica este régimen deberá incluir una nota indicando el procedimiento adoptado y la distorsión general que produce en la demostración de las causas que determinan el resultado del período.

El profesional, a su vez, incluirá en su informe o dictamen una consideración sobre la distorsión general del estado de resultados producida por su falta de reexpresión en moneda constante" (RT 6, art. 2).

El significado literal de la palabra "inflación" es aumentar y se utiliza, sobre todo, en un contexto económico. El significado económico más común de la inflación es la devaluación del dinero (devaluación). Es un proceso en el que los precios aumentan y, al cabo de un tiempo, se puede comprar menos con la misma cantidad de dinero. Lo contrario de la inflación es la "deflación", En este proceso caen los precios, y en consecuencia, la mercancía dinero vale más.

Estadísticas:

"En Argentina el índice oficial de inflación anual es el 10% pero el que calculan las consultoras privadas ronda el 25%. Así, el costo de vida acumuló en los últimos doce meses un incremento del 24,91%, mientras que para la medición oficial se ubica por encima del 10%" (Editorial diario La Nación, publicado en Infolatam, 19/9/2013).

"Según un estudio mundial de inflación, Venezuela y Argentina lideran el ranking de inflación en la región (...). Así son los resultados que arroja el sitio 247wallst.com que recopiló los datos de los países con mayor inflación y remarca que para Argentina, es en el único que se toma una medición extraoficial debido a su problema de 'credibilidad de las cifras' (...)" (Infobae Profesional, "¿Cuáles son los países que tienen más inflación en el mundo?", 11/11/2013).

Definiciones de inflación:

"Es el incremento del nivel general de precios. La inflación es una medida económica que indica el crecimiento generalizado de los precios de bienes, servicios y factores productivos dentro de una economía en un período determinado" (diccionario de e-conomic).

"Aumento generalizado y persistente de los precios de una economía" (Juan J. Wich).

"Fenómeno caracterizado por la elevación persistente y sostenida del nivel general de precios, se considera que hay una situación inflacionaria cuando la demanda expresada en dinero, es superior a la oferta disponible de bienes" (Enrique Congrains Martin).

"Incremento en el nivel general de precios que da lugar a una disminución del poder adquisitivo del dinero" (J.M.Rosenberg).

"La inflación consiste en un aumento general del nivel de precios. Sin embargo, no significa que todos los precios aumentan. Aun durante períodos de rápida inflación, algunos precios pueden mantenerse relativamente constantes y otros pueden bajar" (Cambell R. MConell).

"Crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios existentes en una economía, crecimiento medido y observado mediante la evolución de algún índice de precios" (Abel A. Zavala).

"La inflación se define como un movimiento ascendente en el nivel general de precios, situación en la que aumenta el precio promedio de los bienes y servicios en una economía. Cuando hay inflación, el valor nominal del dinero permanece constante" (Roger Miller leRoy).

"Se le define como el aumento continuado y sostenido en el nivel general de los precios de los bienes y servicios de una economía. Sin embargo, en sentido estricto, el alza de precios es la consecuencia de la inflación, y no la inflación misma. La inflación es el aumento del circulante (cantidad de dinero que maneja el país) sin un crecimiento correspondiente de bienes y servicios" (Alejandro Indacochea).

Causas de la inflación:

"Existen diferentes teorías acerca de las causas que impulsan inicialmente un proceso inflacionario; la importancia de identificar la o las causas dominantes en un contexto inflacionario específico, radica en que es indispensable contar con un diagnóstico a este respecto para diseñar y aplicar las políticas antiinflacionarias que resulten adecuadas.

Casi sin excepciones, los manuales de economía mencionan dos tipos de inflación, atendiendo a los factores que actúan como desencadenantes del proceso de suba de precios: la inflación por exceso de demanda y la inflación de costos. Además, por la participación destacada de renombrados economistas latinoamericanos entre sus principales autores y por haber sido concebida en estrecha relación a la naturaleza observada en economías de los países de la región durante la década del 60 del siglo pasado, se desarrolló una tercera teoría, la de la inflación estructural (...)" (Ramón A. Díaz: "Inflación: definición, causas y efectos" - Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Salud - Universidad Nacional de Santiago del Estero).

Con fecha 4/10/2013 se sancionó la resolución técnica (FACPCE) 39, relativa a la expresión en moneda homogénea de los estados contables, norma contable profesional modificatoria de las resoluciones técnicas (FACPCE) 6/1984 y 17/2000. Dicho proyecto de norma (puesto que faltaría la aprobación de los CPCE jurisdiccionales) incluye en sus motivos que la FACPCE ha adoptado a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC/IAS) 29, y también la sección 31 de la NIIF/IFRS para PYMES, las cuales resultan de aplicación (obligatoria, u optativa, según el caso) en la Argentina. Estas normas internacionales establecen pautas cualitativas y cuantitativas, que son indicativas de un contexto macroeconómico con un nivel de inflación (hiperinflacionario, en los términos de la NIC/IAS 29) que obliga a reexpresar los estados financieros por cambios en el poder adquisitivo general de la moneda (RT 39, Consid., punto d). Se presentan, entonces, diferencias con las normas contables profesionales argentinas que resultan relevantes analizar.

Desarrollo

Con la intención de enfocar el análisis, se efectuará un cuadro comparativo de los artículos modificados por la mencionada resolución técnica (surgida del Proyecto 30 de RT), que viene a cubrir la posible diferencia que se puede generar con aquellos entes que aplicaran dichas normas contables internacionales.

Básicamente queda reafirmado el hecho de que en un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal. En cambio, en un contexto de inflación, los estados contables deben reexpresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A tal fin, se deberán aplicar las normas contenidas en la resolución técnica (FACPCE) 6, "Estados contables en moneda homogénea". (RT 39)

Apartado 3.1 RT 17 (anterior) Expresión en moneda homogénea	Apartado 3.1 RT 17 (nuevo) Expresión en moneda homogénea
En un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la resolución técnica 6 (Estados contables en moneda homogénea). En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal. La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante. Esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación	En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal. En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la resolución técnica 6 (Estados contables en moneda homogénea). Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre

<p>en el país, considerando la ocurrencia, entre otros, de los siguientes hechos:</p> <p>a) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios</p> <p>b) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;</p> <p>c) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones; realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante;</p> <p>d) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.</p>	<p>las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) La tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del INDEC, alcanza o sobrepasa el 100%.</p> <p>b) Corrección generalizada de los precios y/o de los salarios.</p> <p>c) Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo.</p> <p>d) La brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante, y</p> <p>e) La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.</p> <p>La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.</p>
--	---

Como puede observarse, el apartado mantiene prácticamente su estructura, con un ordenamiento diferente, con dos salvedades, a saber:

- a) Se incorpora como característica del entorno económico del país que hace viable el ajuste por inflación, una inflación acumulada del 100% en los tres últimos años. La resolución enumera una serie de características, pero expresa que "se evaluarán entre otras las siguientes: ..." y efectúa una enumeración. En principio habría suponer que debieran presentarse todas las características, pero no presenta esa fuerza la redacción del texto.
- b) Se suprime el párrafo que dice que será la Federación la que evaluará permanentemente el contexto de estabilidad o inestabilidad monetaria. Este párrafo elimina la necesaria Resolución de la FACPCE para declarar la estabilidad o inestabilidad monetaria que implicaría en el último caso la aplicación del ajuste por inflación. Es decir, que con solamente presentarse las características mencionadas, procedería el ajuste por inflación. Cabe aquí efectuarse idéntica pregunta, si deben presentarse todas las características conjuntamente o con algunas de ellas es suficiente. Porque con la nueva redacción del texto, puede darse la situación de que se presenten la mayoría de las características con excepción de la tasa acumulada del 100%. Por otra parte, la enumeración no es taxativa sino enunciativa según la siguiente redacción del párrafo correspondiente: "...viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes: ...".

Como se establece en los considerandos de la resolución técnica 39, el parámetro del 100% se establece para que nuestras normas contables se encuentren en línea con las normas internacionales de contabilidad, en concreto con la NIC 29 y la sección 31 de la NIIF para PYMES. Estas normativas aceptan el ajuste por inflación para el supuesto que denominan "economías hiperinflacionarias".

La inflación no es relevante o actual para el mundo globalizado. La gran mayoría de los países ha aprendido a controlarla. Los países desarrollados tienen muy poca inflación y por lo tanto monedas estables, que hacen innecesario la práctica del ajuste por inflación. La inflación no es un problema generalizado para el mundo. Pero sí lo es para nuestro país, y otros pocos países subdesarrollados. Nuestra realidad económica en cuanto a la inflación es muy distinta respecto de los países centrales.

"Una vez más, como desde hace unos 60 años, la Argentina se enfrenta a una inflación persistente. También a una carrera dolar paralelo versus dólar oficial. Los errores del pasado no han servido como aprendizaje, y se repiten una y otra vez (...).

La inflación tiene varias causas: monetarias, fiscales y estructurales. Pero si el Banco Central convalida la inflación, vía más emisión monetaria y políticas monetarias activas, el proceso se potencia (...).

No sólo la ciencia lúgubre, sino también la historia económica argentina nos enseñan que, de no mediar una rápida corrección de precios vía políticas públicas adecuadas, la corrección se dará de la manera menos deseada (...)" (Ernesto A. O'Connor: "¿Por qué nos gusta la inflación?" - La Nación - 14/10/2013).

"La aceleración en la depreciación del peso y la fuerte emisión monetaria, detrás de la sostenida suba de precios. Con los fuertes aumentos que se registraron en los precios de los alimentos, durante octubre, el nivel de inflación general volvió a instalarse por arriba del 2% mensual, ubicando a la variación interanual del indicador entre 26 y 27% (...)" (Natalia Muscatelli: "La inflación ya está en un piso del 2% mensual y cierra el año en 27%" - Clarín - 10/11/2012).

Se transcribe seguidamente un cuadro comparativo de inflación:

Ranking mundial de inflación 2013		
Variación anual en %		
1	Venezuela	49.40%
2	Irán	35.00%
3	Argentina	25.40%
4	Sudán	19.80%

5	Malawi	14.20%
6	Eritrea	12.30%
7	República Centroafricana	12.00%
8	Bielorrusia	12.00%
9	Yemen	11.80%
10	Guinea	8.90%
27	Uruguay	8.90%
60	Brasil	5.90%
82	Bolivia	4.40%
83	Paraguay	4.20%
111	Perú	2.80%
116	Chile	2.60%
125	Colombia	2.40%

La inflación detallada en el cuadro precedente para nuestro país, es la estimada por organismos no gubernamentales, puesto que para el INDEC resulta ser mucho menor, por lo que se necesitan estadísticas que sean creíbles.

En coincidencia con la idea de que los países centrales no le dan tanto crédito al tema de inflación, puesto que la misma se encuentra controlada, Subelet Carlos J. y María publicaron un trabajo respecto del Documento de Investigación elaborado por una Comisión Especial de la FACPE que "constituye un aporte valioso para la discusión de una reformulación de las normas internacionales de información financiera sobre ajuste por inflación de la información contable..." Asimismo, en el trabajo, los autores manifiestan que el IASB no tiene ese informe dentro de los temas prioritarios, aunque ahora está en su agenda.

"Inflación - ejemplos de las cifras anuales de inflación internacional por país o región: Alemania 1,43%; Austria 1,68%; Bélgica 0,63%; Canadá 1,06%; China 3,01%; Dinamarca 0,46%; Estados Unidos 1,18%; Francia 0,88%; Gran Bretaña 2,62%; Israel 1,36%; Japón 1,00%; Noruega 2,82%; Suecia 0,07%; (...)" (Global-rates.com).

"Pronósticos para Argentina: Crecimiento económico cero, contra una inflación del 25% anual. Otra posibilidad: un crecimiento de 2% del PBI pero con una inflación del 30% anual. En los dos casos, se trata de escenarios próximos a la estanflación, según coincidieron seis economistas consultados a la hora de pronosticar la economía de 2014 (...)" (Luis Ceriotto: "Economía 2014: más inflación con un crecimiento muy bajo" - Clarín - 10/11/2013).

Por otra parte, la resolución técnica 6 prevé un mecanismo de reexpresión mediante la utilización del IPIM (índice de precios internos al por mayor), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

"Los coeficientes aplicables a las distintas partidas resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida (...)" (RT 6, IV.B.6).

Como es de público conocimiento, actualmente los índices elaborados por ese Instituto son de relativa fiabilidad. Para el caso concreto que nos ocupa, el detalle de la inflación anual, de acuerdo a esos índices, en los últimos tres años sería el siguiente:

Año	Coefficiente
2011	12.67%
2012	13.13%
2013 (acumulado hasta septiembre, provisorio)	13.80%

Es decir, que dando cumplimiento a los preceptos de la resolución técnica 6 y resolución técnica 17, aún en una economía inflacionaria como la nuestra, no correspondería practicar el ajuste integral por inflación, siempre que se tomará solamente como pauta ese lineamiento cuantitativo: para proceder al ajuste debiera existir una tasa acumulada del 100% en los últimos tres años, lo que equivaldría a un 26% anual. Esta tasa resulta muy alta, puesto que con tasas mucho menores la información contable se puede ver distorsionada. Sin embargo, es útil destacar que la dirección/gerencia de la entidad y los auditores externos, también, deberán tomar en cuenta los otros factores cualitativos.

"Restará saber qué tipo de aceptación tendrá la norma en los organismos de contralor, pero de los parámetros indicativos antes citados el único que no se estaría cumpliendo es el de la tasa del 100% acumulado en tres años: (Énfasis añadido)

Índice variación % del trienio		
Diciembre 2003	222,71	
Diciembre 2004	240,23	
Diciembre 2005	266,03	19%
Diciembre 2006	284,85	19%
Diciembre 2007	326,32	23%
Diciembre 2008	355,10	25%
Diciembre 2009	391,56	20%
Diciembre 2010	448,57	26%
Diciembre 2011	505,42	29%
Diciembre 2012	571,77	27%
Setiembre 2013 ^(*)	631,26	25%

(*) Datos provisionales

Analizando esta tabla se puede observar que, tomando el índice de precios indicado en la norma, durante los últimos diez años no se ha superado en ningún trienio el 100% acumulado" (Matías Bandin, "RT 39", Web).

"Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:

- la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor del INDEC, alcanza o sobrepasa el 100%;
- corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
- la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante" (RT 39).

Si seguimos la interpretación brindada por Casal, en donde reafirma que existen atributos de la información contable, tales como la pertinencia, la confiabilidad, la esencialidad, etcétera, que deben ser respetados (considerando además la materialidad), y están establecidos en el marco conceptual de la resolución técnica 16, y por lo tanto, en circunstancias en donde la inflación es significativa, debería interpretarse por el concepto "Desviaciones aceptables y significación" (RT 16, punto 7), y por otros factores cualitativos, según el autor, que correspondería que los estados financieros estén reexpresados en moneda homogénea. No obstante, en sus trabajos enfatizaba que el principal impedimento para ello era que la misma FACPCE consideraba que existía estabilidad monetaria desde 2003 (R. 287/2003) y además, el ajuste por inflación contable seguía prohibido legalmente.

"En relación con el apartado 3.1. 'Expresión en moneda homogénea' de la segunda parte de la resolución técnica 17 'Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general' esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 1/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país" (art. 1, R. (FACPCE) 287, del 5/12/2003). (Énfasis en cursiva añadido)

"Discontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1/10/2003, declarando como último día del período con contexto de inflación o deflación al 30/9/2003. En consecuencia corresponde reexpresar hasta esta fecha la información contable, considerando al efecto lo establecido por el capítulo 7 'Desviaciones aceptables y significación' de la resolución técnica 16" (art. 2, *ibid.*). (Énfasis en cursiva añadido)

"Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes" (art. 3, *ibid.*). (Énfasis en cursiva añadido)

La segunda modificación de la resolución técnica 39 es la relativa a la reanudación del ajuste luego de un período de discontinuación.

Sección IV B.13 (anterior)	Sección IV B.12 (nueva)
Cuando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanuda después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder	Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder

adquisitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad.

adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.

Es decir, que a diferencia del equivocado régimen anterior, cuando se reanuda un ajuste por inflación luego de una discontinuación, se reflejarán todos los efectos correspondientes a los períodos discontinuados.

Por último debe mencionarse que el decreto 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional (25/3/2003) instruyó a los entes públicos de control para que rechacen los ajustes "a fin de que los balances o estados contables que les sean presentados observen lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23928".

"Derógase, con efecto a partir del 1/4/1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variaciones de costos o cualquier otra forma de repotenciación de deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aún a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiéndose aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional - inclusive contratos colectivos de trabajo - de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de australes que corresponde pagar, sino hasta el día 1/4/1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del austral" (art. 10, L. 23928).

Por el derogado decreto 1269/2002 (16/7/2002), "La indicada derogación (art. 10, L. 23928) no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo -in fine- de la ley 19550 y sus modificatorias". Cabría entonces exhumar los términos de esta disposición instruyendo a los organismos públicos de control dependientes del PEN "para que dicten las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante".

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Aspectos profesionales

En la resolución técnica (FACPCE) 39/2013 se incluyen modificaciones que impactan en la necesidad de precisar el parámetro cuantitativo a utilizar para la evaluación de la entidad cuando "la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios, del INDEC, alcanza o sobrepasa el 100%", lo que contribuye al incorporarlo en las normas contables profesionales argentinas "a la evaluación que la Dirección de una entidad puede hacer sobre la necesidad de incorporar a los estados contables los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda". (RT 39, Consid. i).

Puede interpretarse que, en definitiva, la característica cuantitativa de una inflación del 100% en un trienio no es un buen parámetro para la evaluación de la dirección/gerencia de una entidad para incorporar en los estados contables las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. En nuestro país -considerando el contexto económico real- debería efectuarse esa estimación mucho antes de llegar a esos niveles.

Por lo tanto, ese punto de referencia es simplemente un "retoque" que se necesitaría para igualar todas las pautas a utilizar por las entidades que aplican distintas normas contables, no teniendo el IASB -como prioridad- el tema inflacionario puesto que, básicamente, no es un problema para la mayoría de las jurisdicciones, sobre todo para los países centrales.

Lo cierto es que al derogarse la resolución 287/2003 (RT 39, art. 2), la FACPCE pretende dejar de lado su responsabilidad por argumentar durante diez años que "se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país".

"En relación con el apartado 3.I. 'Expresión en moneda homogénea' de la segunda parte de la resolución técnica 17 'Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general' esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 1/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país" [R. (FACPCE) 287/2003, art. 1].

La FACPCE, también recién ahora, abandonó su postura anterior de *no* admitir que en caso de reanudarse los ajustes para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda tales ajustes consideren dichos cambios ocurridos durante el período de interrupción.

"Cuando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanude después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad" (RT 6, IV.B.13 interrupción y posterior reanudación de los ajustes, texto s/RT 19/2002).

Con esos dos cambios relevantes se concilian, con respecto a esta temática, las normas contables profesionales argentinas con la norma internacional de contabilidad (NIC) 29 y la sección 31 de la NIIF para PYMES.

El otro aspecto no menos relevante es que se procedió a derogar la resolución 287/2003.

En lo que respecta al requisito de comparabilidad:

"La información contenida en los estados contables de un ente debe ser susceptible de comparación con otras informaciones:

- a) del mismo ente a la misma fecha o período;
- b) del mismo ente a otras fechas o períodos;
- c) de otros entes.

Para que los datos informados por un ente en un juego de estados contables sean comparables entre sí se requiere:

- a) que todos ellos estén expresados en la misma unidad de medida (...);
- b) que los criterios usados para cuantificar datos relacionados sean coherentes (...);

c) que cuando los estados contables incluyan información a más de una fecha o período, todos sus datos estén preparados sobre las mismas bases (...)" (RT 16, segunda parte, 3.1.4. COMPARABILIDAD).

Al respecto se considera:

"que es necesario que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía apliquen las normas para la preparación de sus estados contables en moneda homogénea en forma consistente, a fin de respetar el requisito de comparabilidad contenido en la segunda parte de la resolución técnica 16 siendo que los cambios en el poder adquisitivo de la moneda afectan a toda la economía de un país y no a ciertas regiones o entidades en particular" (RT 39, Consid. h).

En ese marco, se recomienda a los Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE el tratamiento de la resolución técnica 39 de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca (27/9/2002), estableciendo como fecha de vigencia la de su aprobación por la Junta de Gobierno (4/10/2013), además de difundirla entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones (RT 39, art. 3).

CONCLUSIÓN

- "En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la resolución técnica 6 (Estados contables en moneda homogénea)" (Sección 3.1. de la segunda parte de la RT 17).

- "Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, *viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:* (énfasis en cursiva añadido)

- a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, alcanza o sobrepasa el 100%;
- b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
- e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante" (ibíd.).

Como en un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda homogénea (aplicando las normas contenidas en la RT 6), esta evaluación (como cualquier otra evaluación importante) debe ser hecha por la Dirección/Gerencia de la entidad -responsable de la preparación y emisión de los estados contables de propósito general para usuarios externos- y por el auditor externo al emitir su informe de auditoría sobre los estados contables. Hasta el momento el 'statu quo' decidido por la Junta de Gobierno de la FACPCE indicaba que "se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país" (R. 287/2003).

"(...) *Esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia, entre otros, de los siguientes hechos:* (Énfasis en cursiva añadido)

- a) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- b) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- c) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante;
- d) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable" (RT 17, segunda parte, 3.1 Expresión en moneda homogénea -antes de la modificación dispuesta por la RT 39-).

Aspectos legales

La reforma de la ley 19550 de sociedades comerciales (TO 1984 y sus modif.) incorporó el concepto de estados contables en moneda constante, para que la información esté basada en un régimen coherente, no solamente de veracidad sino también de objetividad de los datos que se proporcionen:

“Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante” (art. 62, LSC).

El Poder Ejecutivo Nacional (PEN), mediante su decreto 664/2003, derogó el último párrafo del artículo 10 de la ley 23928 introducido por el decreto 1269/2002 (16/7/2002) e *instruyó a los organismos públicos de control, para que rechacen los ajustes “a fin que los balances o estados contables que les sean presentados observen lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23928. Convertibilidad del austral (27/3/1991)”*. (Énfasis añadido). Por eso, dichos organismos dependientes del PEN, siguen hoy en día impidiendo el cómputo de la inflación posterior al 28/2/2003 y en consecuencia, los emisores de estados contables han suspendido el ajuste por inflación desde marzo de 2003. Por lo visto, el país no sólo necesita recuperar estadísticas creíbles sino también leyes que lo sean.

De persistir las cosas como están, en el nuevo escenario, las modificaciones resultantes de la aplicación de la resolución técnica 39 podría desembocar en la obligación para que una determinada entidad, deba confeccionar y presentar a los terceros interesados un doble juego de estados contables: uno, sin ajustar por inflación (para cumplir con la normativa legal) y otro, ajustado por los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (para cumplir con la normativa contable profesional).

“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Ha de ser ley porque es justa” (Anónimo).

BIBLIOGRAFÍA

1. Braghini, María Pastora: [“La razonabilidad de los Estados Financieros emitidos bajo normas internacionales en un contexto inflacionario”](#) - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - agosto/2013 - T. XIV - pág. 881.
2. Casal, Armando M.: [“¿Vuelve el Ajuste por Inflación?”](#) - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - julio/2008 - T. IX - pág. 832.
3. Casal, Armando M.: “Los Cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Su reflejo en la información contable” - LL - abril/2002.
4. Casal, Armando M.: [“Información financiera en economías hiperinflacionarias e inflacionarias”](#) - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - octubre/2009 - T. X - pág. 1149.
5. [Decreto \(PEN\) 664/2003](#) del 25/3/2003.
6. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (2011): “Resoluciones técnicas vigentes” - versión 2.8 - ERREPAR - Bs. As.
7. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. [Resolución técnica \(FACPCE\) 39.](#)
8. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Proyecto de Resolución técnica 30/2013.
9. Fowler Newton, E.: “Contabilidad con inflación” - 3a. Ed. - LL - Bs. As. - 2002.
10. IASB. Consejo de normas internacionales de contabilidad: “Normas internacionales de Información Financiera (NIIF)” - FACPCE - Bs. As. - 2010.
11. IASB. Consejo de normas internacionales de contabilidad: “Normas internacionales de Información Financieras (NIIF) para pequeñas y medianas entidades (PYMES)” - FACPCE - Bs. As. - 2010.
12. Informe económico semanal N° 257 - Banco Ciudad - 18/11/2013 - <http://site.informadorpublico.com/wp-content/uploads/2013/10/Informe-semanal-257.pdf>
13. López Santiso, H.; Luppi, H. A. y Allemand, A. A.: “Estados contables en moneda constante” - 2a. Ed. - Ed. Macchi - Bs. As. - 1988.
14. Slosse, C. A.; Gamondes, S. F. y Nigro J. O.: “Temas de Contabilidad Superior. Análisis doctrinario. Normas locales. Normas internacionales” - LL - Bs. As. - 2010.
15. Subelet, Carlos J. y Subelet, María: [“Análisis de informe de la comisión especial de la FACPCE con propuestas de reemplazo de la NIC 29 del IASB”](#) - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - N° 168 - T. XIV - setiembre/2013 - pág. 909.

Nota de la redacción: el trabajo contó con la colaboración del doctor Armando Miguel Casal.